



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

26 de enero de 2024

ACUERDO CT/02SE/008ACDO/2024

Requerimiento de la Dirección Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT) dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** parcialmente, referente a la información contenida en el Documento de Seguridad del CENAGAS, en particular a las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, así como el análisis de riegos, análisis de brecha y el plan de trabajo, conforme a lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en materia de datos personales, señalas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CT/02SE/008ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, V, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, párrafo segundo, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación parcial de la información como **reservada**, realizada por la Dirección Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), por un periodo de cinco (5) años, referente a la información contenida en el **Documento de Seguridad del CENAGAS**, en particular a las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, así como el análisis de riegos, análisis de brecha y el plan de trabajo.

Toda vez que la información contenida en el **Documento de Seguridad del CENAGAS** contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

La información en particular a las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, así como el análisis de riegos, análisis de brecha y el plan de trabajo del Documento de Seguridad del CENAGAS, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que la información particularizada, puede ser aprovechada por terceros para detectar puntos de vulnerabilidad en los sistemas de tratamiento de Datos Personales, infraestructura e



instalaciones del CENAGAS, lo que potenciaría la generación de actos de sabotaje y vulneraciones a la protección de los Datos Personales que debe realizar este Sujeto Obligado.

Lo anterior, se considera en virtud de que el objeto del Documento de Seguridad es contar con una expresión documental que, en términos del marco normativo correspondiente, garantice el buen tratamiento, manejo y resguardo de los Datos Personales que tiene en su poder el CENAGAS y establezca las medidas y acciones pertinentes para atender los incidentes de vulneración de los Datos Personales que pudiesen suscitarse.

En ese contexto, es que la información, en particular a las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, así como el análisis de riegos, análisis de brecha y el plan de trabajo debe ser reservada en su totalidad, ya que en tanto se trata del manejo de Datos Personales, debe tenerse especial cuidado en las medidas de resguardo, tratamiento y manejo; que de ser vulneradas se generaría un impacto negativo para el CENAGAS.

En ese sentido, además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de, información de índole personal, así como de equipos y materiales y la destrucción e incluso secuestro de la infraestructura física, tecnológica y archivística del CENAGAS, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en que la vulneración de las instalaciones provocaría algún accidente con un alto riesgo de vulneración y mal uso de los datos personales que posee el Organismo.

Ahora bien, la ejecución de las distintas actividades que forman parte del manejo, resguardo y protección de los Datos Personales que tiene en su poder en CENAGAS, amerita una protección especial, pues el adecuado manejo y resguardo de estos por parte del CENAGAS, constituyen una condición jurídica sine qua non que se prevé en la legislación vigente y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Es por ello que dar a conocer la información del documento que nos ocupa, expondría las características de los sistemas y medidas de protección de los Datos Personales en poder del CENAGAS, tales como las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, así como el análisis de riegos, análisis de brecha y el plan de trabajo, lo que podría generar un daño irreparable al comprometer la esfera jurídica, financiera, patrimonial y personal de las personas titulares de los Datos Personales, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que posibilitaría el acceso a la información personal e incluso sensible respecto de la información en poder del CENAGAS, a personas con intenciones delictivas.

Dar a conocer información concerniente a los Datos Personales, en poder del CENAGAS, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común, al orden y la paz públicos, pueda vulnerar la seguridad de las mismas y causar daños a las personas que por alguna razón transfirieron sus Datos Personales al CENAGAS o incluso aquellos que laboran para el CENAGAS, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos, en contra de los Datos Personales.

De igual forma, hacer del dominio público la información antes señalada, pudiera traer aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución relacionadas con la salvaguarda de la integridad y derechos de los Datos Personales de las personas, así como prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida de los terceros que brindaron sus Datos Personales, e incluso del personal de CENAGAS, con lo que se afecta el interés





jurídico tutelado en los artículos 113, fracción I y V de la LGTAIP y 110, fracción I y V de la LFTAIP; y el 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La protección a los Datos Personales, forman parte del marco jurídico de protección Constitucional, indispensable para la provisión de tutela de Derechos Humanos. Cabe señalar que solo las personas titulares de dichos Datos pueden acceder a ellos, salvo el caso que por alguna razón y por algún trámite, sea el CENAGAS quien acceda a dichos datos, los maneje y resguarde; por ello es importante salvaguardar las medidas de seguridad de los mismos.

Por lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se conozca, debido a que su divulgación podría comprometer la seguridad de las personas e incluso, la seguridad nacional; asimismo, se podrían perpetrar actos de sabotaje con el objetivo de interrumpir temporal o definitivamente el servicio de abasto de gas a determinadas regiones del país.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del Documento, es proporcional al bien jurídico que se tutela como lo es la protección a los Datos Personales, así como la seguridad nacional. Además, dicha reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información que nos ocupa, representa la salvaguarda de los sistemas y buen manejo de los Datos Personales en posesión del CENAGAS, toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información.

Por lo anterior, la reserva de la información se encuentra justificada, pues la difusión de la información solicitada no puede ser indiscriminada, ni obedecer a simple curiosidad del ciudadano, si no a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada, además de que su difusión no perjudique el interés público.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, para que este en posibilidad de generar la versión pública del



Documento de Seguridad, y realice la publicación en el sitio Institucional, para realizar el cumplimiento, en términos de la ley aplicable.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/02SE/008ACDO/2024 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

